

CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA

CERTIFICACIÓN DE COSTUMBRE MERCANTIL AÑO 2020

INTRODUCCIÓN

La costumbre mercantil es una función legalmente asignada a las Cámaras de Comercio, por tanto, la encargada de recopilar la respectiva información, llevando a cabo un estudio e investigación por medio de encuestas, con el fin de indagar sobre los hechos constitutivos de una práctica comercial concreta.

En esta ocasión la Cámara de Comercio de Sevilla al analizar los diferentes usos que se recopilaron como costumbre mercantil y por consiguiente al estudiar las razones que trajeron como consecuencia la creación de nuevas actividades que se han venido desarrollando, se verificó, según los requisitos exigidos en el Artículo 3º del Código de Comercio, si se realizan de manera pública, reiterada, obligatoria y uniforme estas prácticas que no se encuentran reglamentadas por la legislación comercial.

Caso concreto es el sector de la droguería certificando si es o no costumbre mercantil que cuando un usuario compra un medicamento de inyectar, el establecimiento de comercio realiza la aplicación de esta sin ningún costo adicional.

OBJETIVO GENERAL

Recopilar la Costumbre Mercantil por medio de una metodología confiable que permita definir la existencia de prácticas mercantiles en las droguerías para la región de Sevilla y Caicedonia, que una vez identificadas serán probadas y certificadas por la Cámara de Comercio de Sevilla.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Dar cumplimiento a la función contenida en el numeral 5 del Artículo 86 del Código de Comercio, modificado por el Decreto 2042 de 2014.
- Determinar qué prácticas comerciales en el municipio de Sevilla y Caicedonia pueden ser calificadas como Costumbre Mercantil.
- Establecer si en las droguerías que aplican inyecciones cobran ese servicio si el medicamento es comprado en ese establecimiento de comercio que clasifique como uniforme.
- Efectuar un muestreo estadístico que nos permita determinar si está vigente esta práctica en la región.

FORMACIÓN DE LA COSTUMBRE

El término uso puede equipararse a los denominados hechos constitutivos de la costumbre. En cambio, el vocablo costumbre implica una regla de conducta, producto de un proceso en el cual, durante un periodo relativamente largo, los hechos constitutivos de la misma fueron cada día más notorios, hasta llegar a ser indicadores de la voluntad general de la colectividad. Es así como la costumbre se forma y desarrolla con base en las prácticas públicas, uniformes y reiteradas de un agregado humano, de tal manera que sin el concurso de la voluntad de éste nunca llegaría a existir.

Las costumbres no sólo dieron vida al derecho mercantil sino también constantemente lo completan y lo integran e impulsan su evolución. Para ello la costumbre requiere la concurrencia de elementos materiales y el carácter de regla jurídica. Al respecto al artículo 3 del Código de Comercio identifica los elementos materiales porque exige que sus hechos constitutivos sean uniformes y reiterados, y a la vez le imprimen el carácter de norma jurídica al disponer que la costumbre tendrá la misma autoridad que la ley siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente. Por eso se dice que la costumbre requiere una aceptación por lo menos tácita del legislador. Mientras este no la impruebe, fácil es inferir su permisibilidad. Y el verdadero valor de fuente formal autónoma se pone de relieve cuando impera independientemente en ausencia de la ley, con igual fuerza que ésta.

5. REQUISITOS DE LA COSTUMBRE PARA QUE SEA FUENTE DEL DERECHO MERCANTIL.

5.1. QUE SEA ESPONTÁNEA: Esto es, surgir instintivamente y ser reconocida por quienes la absorben en sus relaciones mercantiles como regla con fuerza obligatoria.

5.2. QUE SEA CONSTANTE Y CONTINUA: La reiteración significa que ha de repetirse en el tiempo y no de manera transitoria y esporádica.

5.3. QUE SEA PÚBLICA: La costumbre y su vigencia han de ser evidentes y no secretas. Los hechos constitutivos de la misma también deben ser públicos.

5.4. QUE SEA UNIFORME: Esto es, conforme y semejante consigo misma. La uniformidad significa que es practicada de igual manera.

5.5. QUE SE REFIERA A LA MATERIA MERCANTIL: Ha de regular comportamientos o aspectos propios de las relaciones mercantiles previstas en la ley.

6. FUNCIONES QUE CUMPLE LA COSTUMBRE MERCANTIL

La costumbre mercantil cumple tres funciones principales claramente delimitadas:

6.1. LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA: Cuando precisa el sentido de las palabras o frases técnicas o usuales que se emplean en el intercambio comercial o en documentos usuales que se emplean en el intercambio comercial o en documentos destinados a probar contratos u obligaciones mercantiles. Contribuye a indagar la intención de los contratantes y, por ende, a interpretar los negocios jurídicos que celebran. El artículo 5 del Código de Comercio le adscribe esta función: Las costumbres mercantiles servirán, además, para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles. Cuando la costumbre interpreta la norma escrita o le suple, se dice que es una costumbre normativa.

6.2. LA FUNCIÓN DE INTEGRAR LAS NORMAS LEGALES: Consiste en que la misma ley invoca y eleva a la categoría de preceptos obligatorios las costumbres normativas.

6.3. LA FUNCIÓN DE SUPLIR LAS FALENCIAS DE LA LEY: Es quizás la más trascendental. Opera cuando a falta de norma expresa o es aplicable por analogía o de estipulaciones contractuales, surgen como reglas de conducta las costumbres del lugar donde han surgido las relaciones o han de cumplirse las prestaciones pactadas.

7. PRUEBA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA COSTUMBRE

Hay que distinguir la costumbre como regla aplicable a los asuntos mercantiles de los hechos que le sirven de antecedentes o que la ponen de manifiesto. Es indudable que los hechos constitutivos de ella deben demostrarse por cualquiera de los medios enunciados en la ley para determinar:

- a) El alcance de la costumbre.
- b) Si se estaba o no en vigor en el momento en que ocurrió el acto o surgió la situación que debe regularse por ello.
- c) Si ha sido aplicada anteriormente, y en caso afirmativo, cuál fue la interpretación del juzgador.

No existe libertad de prueba para establecer los hechos constitutivos de la costumbre mercantil. El código General del proceso y el Código de Comercio indican los medios probatorios. El primero dispone que los usos y costumbres se prueben con documentos auténticos o con testimonios y que la costumbre mercantil nacional pueda probarse también:

- a) Con copia auténtica de dos decisiones judiciales que afirmen su existencia.
- b) Con certificación de la Cámara de Comercio del lugar donde impere.

El Código de Comercio, además contempla:

- ✓ Cuando se pretenda probar con testimonios, éstos deben ser, por lo menos, de cinco comerciantes matriculados en registro mercantil, y
- ✓ Para probarla con decisiones judiciales, se requiere que éstas hayan sido proferidas dentro del lustro anterior al litigio (artículo 6).

En síntesis, los hechos constitutivos de una costumbre mercantil, local o general, pueden comprobarse así:

- ✓ Mediante certificación de la Cámara de Comercio correspondientes al lugar donde deban cumplirse las prestaciones o hayan surgido las relaciones que deban regularse por la regla consuetudinaria. Tal Entidad tiene que haberlas recopilado para certificar sobre la existencia de las recopiladas, artículo 86 del Código de Comercio, modificado por el Decreto 2042 de 2014, artículo 4, numeral 4.

Y la única Entidad que podrá dar fe de la existencia de una costumbre nacional (general) es la Confederación de Cámaras de Comercio, que está facultada para recopilarlas, artículo 96 del Código de Comercio.

- ✓ Con copia auténtica de dos decisiones judiciales en las que se dé cuenta de su existencia, siempre que tales providencias se hayan proferido en un lapso no superior a los cinco años procedentes al momento en que se suscitó la diferencia que se pretende dirimir con aplicación de la costumbre.
- ✓ Con testimonios de no menos de cinco comerciantes matriculados en el registro mercantil, idóneos a juicio del juzgador y cuyas disposiciones sean completas y exactas sobre los hechos constitutivos de la costumbre y las aplicaciones que ésta haya tenido como regla obligatoria.

La Cámara de Comercio puede recoger y compilar los usos y prácticas de los mercaderes mediante el conocimiento directo de un sin número de contratos iguales o similares celebrados entre ellos y que han sido inscritos en el registro mercantil, así como por el contacto inmediato con las actividades mercantiles y con quienes viven dedicados a ellas. Así mismo las decisiones judiciales son suficientes si en éstas se le ha reconocido eficacia a una costumbre determinada. Y es de conocimiento indirecto y, por ende, inseguro, el que se basa en la prueba más desacreditada de todas, la cual es el testimonio.

8. METODOLOGÍA.

Precisamos el estudio investigativo utilizando la técnica de investigación no experimental, transaccional, exploratoria y descriptiva, debido a que solo se observa en la costumbre mercantil tal como se da en el contexto natural, para luego utilizar y recolectar datos en un tiempo único, y así tener como objetivo el análisis de los requisitos legales de uniformidad, reiteración, vigencia, obligatoriedad y publicidad, para que una práctica sea certificada como costumbre mercantil, y además alcanzar el porcentaje requerido el cual es del **70%**.

Con el fin de estructurar la metodología y hacer las muestras correspondientes al estudio, fue indispensable la recopilación de datos conformados por aquellos tomados de la base de datos

de la Cámara de Comercio, con el fin de obtener una estadística de los establecimientos de comercios de droguerías en los municipios de nuestra jurisdicción Sevilla y Caicedonia.

9. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

- En este punto de la certificación de la costumbre mercantil, la Cámara de Comercio de Sevilla se ha dado a la tarea de investigar las características y la frecuencia que tienen las prácticas de los establecimientos de comercio droguerías con el fin de identificar si es uniforme la practica cuando un cliente compra un medicamento de inyectar, la droguería realiza el procedimiento de inyectar sin ningún costo adicional.
- Pretendemos entonces con el presente estudio determinar si en los municipios de Sevilla y Caicedonia es Costumbre Mercantil que: Cuando un cliente compra un medicamento de inyectar la droguería realiza el procedimiento de inyección sin ningún costo adicional.

11. TAMAÑO DE LA MUESTRA

Consultada la base de datos de la Cámara de Comercio, se obtuvo una cantidad de **42** establecimientos de comercio con la actividad de droguería, en las visitas realizadas para realizar la encuesta se identifico que de las 42 tres (3) establecimientos no tienen venta al publico solo son distribuidores de IPS, cuatro (4) no tienen profesional que realice el proceso de inyectología, dos (2) establecimientos que están en nuestra base de datos la realidad es que no existen en las direcciones registradas y el saber popular es que cerraron pero no han cancelado su matricula en la Camara de Comercio por lo tanto la muestra que inicialmente fue de 42 quedo reducida a 33 establecimientos de comercio.

La población objeto a encuestar es del **100%** es decir a treinta y tres establecimientos de comercio **(33)**.



CAMARA
DE COMERCIO
DE SEVILLA

¡QUEREMOS LO NUESTRO!

13. ENCUESTA.



CAMARA
DE COMERCIO
DE SEVILLA

¡QUEREMOS LO NUESTRO!



	CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA ¡QUEREMOS LO NUESTRO!	SUBPROCESO: GESTIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS ENCUESTA COSTUMERE MERCANTIL		Código: 131.15 Versión: 003 Fecha: 03.08.2020
		COSTUMERE MERCANTIL DE SEVILLA Y CAJEDONIA		
Fecha:				
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL				
NOMBRE: PROPIETARIO ___ ADMINISTRADOR ___ EMPLEADO ___				
DIRECCION				
TELEFONO FIJO Y CELULAR				
CORREO ELECTRONICO				
COSTUMERE MERCANTIL SE DEFINE COMO UN CONJUNTO DE USOS O PRACTICAS QUE SE REALIZAN A LOS COMERCIANTES Y QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CODIGO DE COMERCIO PARA ADQUIRIR TAL DENOMINACION COMO UNIFORMIDAD, REITERACION, OBLIGATORIEDAD, PUBLICIDAD, VIGENCIA CONFORME A DERECHO Y MATERIA MERCANTIL.				
CUAL COSTUMERE PRACTICA EN LA ACTUALIDAD Y DESDE HACER CUANTO TIEMPO LA PRACTICA:				
¿Cuando el cliente compra el medicamento de inyección la doxigerta realiza el procedimiento de inyección sin ningún coste adicional?				SI ___ NO ___ TIEMPO DE PRACTICA _____
----- FIRMA ENCUESTADO				
CON LA PRESENTE FIRMA ACEPTO Y AUTORIZO EXPRESAMENTE A LA CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA PARA LA UTILIZACION DE LA INFORMACION POR MI SUMINISTRADA CENTRO DE ESTE FORMATO EN APLICACION DE LA LEY 1581 DE 2012 Y EL DECRETO 1377 DE 2013, PARA TODOS LOS FINES LEGALES PERTINENTES COMO LO SON: PUBLICITARIOS, DE ENVIO DE INFORMACION, DE VENTA DE BASES DE DATOS Y CUALQUIER TIPO DE CAMPAÑA ADELANTADA POR LA PRESENTE ENTIDAD				

14. RESULTADOS DE LA ENCUESTA (33 encuestados)

A la pregunta

1. ¿Cuándo un cliente compra un medicamento de inyectar la droguería realiza el procedimiento de inyección sin ningún costo adicional?:

a) **si** ____ b) **no** ____ c) **tiempo de practica:** _____

De los treinta y tres establecimientos de comercio identificados se realizo la encuesta a los treinta y tres y los resultados fueron: 25 droguerías respondieron que si tenían esa práctica y 8 respondieron que no tenían esa práctica:

Frente al tiempo de practica se puede concluir que desde que prestan el servicio de inyectología esa ha sido la costumbre, no cobrar si el medicamento lo compran en el establecimiento de comercio esto para los 25 establecimientos que contestaron afirmativamente.



15. CONCLUSIÓN.

Al revisar el estudio podemos evidenciar que de la base empresarial objeto de encuesta fue del 100% de los establecimientos registrados en la Cámara de Comercio como droguerías y que les aplicaba la encuesta elegida por este ente cameral

Del ciento por ciento de los encuestado se pudo dejar evidencia que el 75.76% afirmaron que no cobran la inyectada si el medicamento es comprado en el mismo establecimiento de comercio.

Por lo anterior se puede concluir que la práctica estudiada, **CUMPLE** con los requisitos legales que se requiere para certificarla como una “Costumbre Mercantil”, ya que aplicada la encuesta y su análisis, se pudo determinar que se alcanzó el porcentaje requerido en cuanto a uniformidad y generalidad, que es del **70%** para que fuera convertida a norma consuetudinaria.

El presente estudio es realizado por la Camara de Comercio de Sevilla y aprobado por la Junta Directiva mediante reunión ordinaria del día 25 de noviembre del año 2020 y consta en el acta 587



DIANA XIMENA ZARATE VALENCIA
Presidente Junta Directiva.



ISABEL CRISTINA ARIAS AGUILERA
Presidente Ejecutiva Encargada.